

GUIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

1. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Buenas tardes, siendo las catorce horas del quince de noviembre del año en curso, da inicio la Sesión Pública de resolución convocada para esta fecha. Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para esta ocasión.

2. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ : Buenas tardes, con su autorización magistrada presidenta, me permito informarle que están presentes los cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, les informo que el asunto para analizar y resolver es un juicio ciudadano, con la clave de identificación, nombre de la parte actora y responsable, precisado en el aviso fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional. Es el asunto listado para esta sesión magistrada presidenta, magistradas, magistrado.

3. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado está a su consideración el orden del día con el asunto listado para esta sesión, si están de acuerdo por favor sírvanse manifestarlo de manera económica.

4. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En vista de lo anterior, queda aprobado el orden del día para la discusión

y resolución del asunto listado, por lo que declaro formalmente iniciada la presente sesión pública.

Secretaria de Estudio y Cuenta Vania Arlette Vaquera Torres, proceda a dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

5. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA VANIA ARLETTE VAQUERA TORRES. Con autorización de las Magistraturas presentes: Doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, respecto del juicio ciudadano marcado con el número 07 de la presente anualidad, promovido por Bertha Guillermina Pérez Hernández, en contra de diversas autoridades del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, para denunciar entre otras cuestiones la Violencia Política por Razón de género cometida en su perjuicio.

Para comenzar, es propicio hacer la mención que todos los actos de obstrucción en perjuicio de la Actora, fueron calificados como firmes por determinación de la Sala Regional Monterrey al resolver el expediente SM-JDC-138/2023.

Ahora bien, respecto a los actos de violencia política por razón de género cometidos presuntamente en perjuicio de la Actora, se propone tenerlos por acreditados por las siguientes razones:

En primer lugar, porque en autos se probó que uno de los regidores integrantes del cabildo realizó expresiones en la sesión del trece de junio que reproducían estereotipos de género en su perjuicio.

Lo anterior, en virtud de que, en dicha intervención señaló frases que cuestionan el hecho que la promovente haya acudido ante este Tribunal a interponer el juicio motivo de análisis, lo que demerita la lucha de las mujeres y su respuesta ante actos que consideren violatorios de sus derechos.

Pues precisamente ese tipo de mensajes reproduce el estereotipo relativo a que las mujeres no deben manifestar sus inconformidades, o alzar la voz cuando le sean violados sus derechos y si lo hacen, tienen consecuencias sociales tales como el aislamiento o señalamiento, como lo realizó el regidor en las sesión de cabildo.

Consecuentemente, con base en un análisis con enfoque de género, analizando el contexto, el sentido de los mensajes y la intención de la emisión de los mismos, se concluya, que la intervención del regidor en la sesión de cabildo del trece de junio, sí contiene estereotipos de género y consecuentemente si se acredite la violencia simbólica en perjuicio de la Promovente, de ahí que se propone tener por configurada la violencia política por razón de género en su perjuicio.

En segundo término también se somete a su consideración tener por acreditada la Violencia política por razón de género en perjuicio de la promovente, por la comisión de actos de obstrucción de ejercicio del cargo cometidos por parte del Presidente y la Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas.

Lo anterior, puesto que realizaron diversas conductas de manera sistemática y continua que le impidieron que ejerciera su cargo como Síndica Municipal, los cuales consistieron en:

- *La omisión de dar respuesta a las solicitudes de información que presentó en ejercicio de sus funciones;
- * La omisión de entregarle la información necesaria para emitir su voto como Comisaria en las reuniones del Consejo Directivo de Sistema de agua potable y alcantarillado de Ojocaliente;
- * El impedimento a su facultad de vigilancia respecto a la integración de los informes mensuales, trimestrales y la cuenta pública y
- * La omisión de otorgarle los recursos humanos y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Por lo que, al realizar un examen integral y contextual de la forma en la que se cometieron esos actos, es posible observar una pluralidad de conductas realizadas por las Autoridades Responsables en perjuicio de la Actora que la sitúan en una categoría sospechosa.

Ello al tener un trato diferenciado con otros miembros del cabildo, debido a que no existe ningún indicio que se hayan cometido actos similares en perjuicio de ningún otro integrante del cabildo del género masculino,

Por lo tanto, al existir una sistematicidad y continuidad de acciones en su contra y al haberla perjudicado de manera diferenciada, se proponga tener por acreditada la violencia política por razón de género también por la comisión de esas conductas.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

6. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrado se encuentra a nuestra consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

7. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Al no existir comentarios, solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva recabar la votación respecto del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

8. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ: Con el permiso del Pleno ¿Magistrada Roció Posadas Ramírez?

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: Con la propuesta de cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ: Muchas gracias Magistrada, ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ. Muchas gracias Magistrada, ¿Magistrado José Ángel Yuen Reyes?

MAGISTRADO JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES: Se acompaña el sentido del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ. Muchas gracias Magistrado, ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Es propuesta de mi ponencia.

9. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ. Muchas gracias Magistrada, Magistradas y Magistrado, les informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 7 de este año, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

10. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el **juicio ciudadano 7 de este año, SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se tiene por acreditada la obstrucción del ejercicio del cargo por parte de Daniel López Martínez en su calidad de Presidente Municipal y Olga Ashanty Martínez Rodríguez en calidad de Tesorera Municipal ambos de Ojocaliente, Zacatecas en perjuicio de la Síndica Municipal Bertha Guillermina Pérez Hernández, por las razones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se acredita la Violencia Política contra las mujeres por razón de género por parte de Daniel López Martínez, Olga Ashanty Martínez Rodríguez y Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, en su calidad de Presidente, Tesorera y Regidor del Ayuntamiento de Ojocaliente respectivamente, en perjuicio de Bertha Guillermina Pérez Hernández en los términos señalados en la presente sentencia.

TERCERO. Se vincula a Daniel López Martínez, Olga Ashanty Martínez Rodríguez y Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, a dar cumplimiento a los efectos establecidos en los apartados 6 y 7 de la presente sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les aplicará algún medio de premio.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León del cumplimiento a la ejecutoria SM-JDC-

138/2023 remitiendo copia certificada de la presente resolución, a la brevedad, en el correo electrónico cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo el original por la vía más expedita.

11. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Por favor Secretario General, provea lo necesario para la firma y notificación de la presente resolución.

12. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ. Así se hará Magistrada Presidenta.

13. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Magistradas, Magistrado al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a esta Sesión Pública, siendo las catorce horas con once minutos, se da por concluida la presente sesión. **GRACIAS, QUE PASEN BUENA TARDE.**
